Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar entendiendo en las presentes actuaciones el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1 de la capital de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del distrito judicial N° 1 de la capital de la provincia de Santa Fe, y el Juzgado de Garantías Nº 6 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de E E R contra su ex marido, H Al P a raíz de las amenazas que le habría proferido por vía telefónica y los episodios de violencia que habrían ocurrido en su casa, en la ciudad santafesina de San Justo.

Con base en que las amenazas habrían sido proferidas desde la ciudad de Paraná, el juzgado santafesino declinó su competencia a favor de su par de la provincia de Entre Ríos (fs. 29/vta.).

Esta última rechazó esa atribución al considerar que los hechos se habían producido en San Justo, en el marco de un contexto de violencia contra la mujer, y que allí correspondía arbitrar los medios tendientes a su protección (fs. 35/36).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 39 y 41).

En tanto los mensajes presuntamente amenazantes fueron recibidos en la ciudad santafesina de San Justo, donde reside la víctima, y sin perjuicio del lugar desde donde habrían sido emitidos, opino que razones de economía procesal y de buen servicio de justicia, imponen que la justicia de la provincia de Santa Fe continúe con la investigación (Fallos: 314:78).

Por otro lado, de las constancias agregadas al legajo se desprende que la problemática familiar data de años previos al divorcio de la pareja, y que ante la justicia civil santafesina tramita un expediente por violencia familiar, en cuyo marco se dispuso una medida restrictiva de acercamiento respecto de P en favor de la denunciante (conf. fs. 24/vta.).

En esas condiciones, y al margen de recordar que incumbe a todos los tribunales intervinientes garantizar la protección de la integridad y de los derechos de la mujer, y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en su contra (cf., entre otros, Fallos: 336:392, considerando 4°), opino que la presente investigación debe proseguir ante la justicia de Santa Fe, adonde acudió la denunciante en procura de sus derechos y, además, se encuentra en curso un proceso civil por violencia familiar.

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.09.2022 13:11:23